

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés El precio de suscripcion es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redaccion (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Negociado 9. Circular. Núm. 312.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual se me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta Suprema de Sanidad lo siguiente. = Escmo. Sr. He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las dos instancias que con fecha 16 y 28 de Mayo próximo, presentó en este Ministerio el licenciado en Farmacia D. José Simon, solicitando se revoque la resolucion acordada en 17 de Abril anterior, á consecuencia de los dictámenes de esa Junta Suprema y Academia de ciencias naturales, con motivo de haberle impuesto la multa de seis mil maravedises, prescrita en la ley 8.º título 13 libro 8.º de la novísima recopilacion á los transgresores de ella cuando faltan á las reglas establecidas, por creer dicho profesor que su título le autoriza para ejercer libremente su facultad, y resultando que ninguna razon ha espuesto de nuevo suficiente á que pueda alterarse lo mandado, por que la ley previene las condiciones con que ha de ejercitarse esta profesion en defensa de la vida é intereses sociales de los ciudadanos, que deben proteger con preferencia al particular interes, deseando S. A. remover y quitar desde luego cualquiera abuso que en la práctica se haya introducido, á la sombra ya de equivocada inteligencia ó de otras causas, y conforme con lo que esa Suprema Junta propone en su informe de 2 del mes actual, ha venido en mandar S. A. por punto general. 1.º Que se renueve la prohibicion de la venta al público de medicamen-

tos á todo profesor de Farmacia, como no sea en botica constituida conforme á las leyes y las formalidades y responsabilidad que ellas ordenan. 2.º Que tanto los Gefes políticos, como los Alcaldes y demas autoridades gubernativas, presten su mas eficaz apoyo á los dependientes de esa Junta Suprema, que en cumplimiento de sus deberes traten de corregir con arreglo á las leyes los abusos que se cometan por cualquiera persona en la elaboracion y venta de los medicamentos, bien sean simples, compuestos, secretos ó conocidos. y 3.º en cuanto al profesor D. José Simon, que se esté á lo mandado en la indicada fecha de 17 de Abril.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que tenga la debida publicidad y mas exacta observancia. Zamora 21 de Junio de 1842. — Nicolás Calvo y Guayú.

Negociado 9.º CIRCULAR. Núm 313.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual se me comunica de Real orden lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta suprema de sanidad lo que sigue: = Consta á V. E. que en 19 de Noviembre último acudió á S. A. el Regente del Reino, D. Nicolás Ruvío, vecino de la siempre heroica Zaragoza, dependiente de las fábricas de T. Nacilly y compañía, establecidas en Barcelona y Cádiz, pidiendo permiso para la preparacion y venta de las aguas minerales artificiales de seltz carbónica, sedlitz simple, sedlitz doble, soda ó sodanater, terruginosa y sulfurosa, y las limonadas gaseosas y groc al rom, respecto á que de su uso comun no se seguia daño á la salud pública; y considerando que este delicado asunto debia mirarse con el mayor detenimiento, mandó S. A.

que la seccion de las profesiones medicas de esa Junta suprema, y la Academia nacional de ciencias naturales examinase cuidadosamente esta instancia, é informasen en su razon, y que los Gefes políticos de las indicadas capitales, oyendo á las academias de Medicina, diesen tambien su dictámen, manifestando al mismo tiempo con que autorizacion habia procedido la compañía Nacilly á establecer su laboratorio y despacho en dichas capitales. Por las contestaciones remitidas á este ministerio se convenció S. A. de que era intolerable esta espendicion absoluta, introducida de pais extranjero por inercia ó pretexto de que en él tenia buena acogida, y no ha sido en verdad otra cosa que haber abusado de nuestras leyes sanitarias, y cuando ya su Gobierno procura corregir las perniciosas consecuencias de una falta que tuvo lugar durante sus pasadas convulsiones con harta pesadumbre de los amigos de la humanidad, se pretende traerlas á España, y á fin de evitar estos males S. A. conforme con lo propuesto por esa Junta y Academia, resolvió en 20 de Abril anterior, por punto general, que bajo las penas legales contra los transgresores se observen en la composicion de estas aguas las reglas siguientes. 1.<sup>a</sup> Que las aguas minerales artificiales de que se trata, deben ser elaboradas en boticas ó en establecimientos dirigidos por farmacéuticos. 2.<sup>a</sup> Que el Director ó Gefe de estos establecimientos, antes de elaborar el agua referida, ha de dar cuenta á la autoridad del establecimiento de la fábrica, presentando las recetas adoptadas para la elaboracion de cada una de las aguas. 3.<sup>a</sup> Que las vasijas que salgan de la fábrica con el agua allí elaborada, han de llevar precisamente una etiqueta ó nota en que conste la misma receta y el sello de la fábrica sobre el tapon de la vasija. 4.<sup>a</sup> Que no pueda hacerse anuncio ninguno de estas aguas sin espresarse en él los componentes de ellas. 5.<sup>a</sup> Que estas aguas minerales artificiales han de estar en todo tiempo sujetas á la inspeccion de la autoridad, para que cuando lo tenga por conveniente pueda mandar que se examine si el agua manufacturada es enteramente conforme á la receta. 6.<sup>a</sup> Que se han de vender estas aguas precisamente en boticas. 7.<sup>a</sup> Que no se han de dar sin receta de profesor conocido. 8.<sup>a</sup> Que puede permitirse libremente la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas, asi como cualquier otro refresco, de los cuales se formará por esa Junta suprema una lista de ellos, de cuyo número y composicion no podrán excederse; y por último, que los Gefes políticos de Barcelona y Cádiz, ínterin se publica dicha lista, no permitan que en los establecimientos abiertos en aquellas capitales sin conocimiento y autorizacion del Gobierno supremo, se despache mas que las naranjadas y limonadas gaseosas. Y en vista de la consulta de esa suprema Junta de 2 del corriente mes, á que acompaña V. E. la lista espresada en la regla octava, teniendo presente la Real orden de 2 de Agosto de 1831 que dispone que las personas que se empleen en hacer confituras de gusto, recreo ó alimento, y bebidas de igual naturaleza, no puedan ejecutar otras composiciones que las que se emplean en estado de salud por placer, y en las que no entran drogas medicinales, ha tenido á bien señalar S. A. las composiciones que pueden considerarse inocentes y las que deben prohibirse como perjudiciales en la forma siguiente: 1.<sup>o</sup> Se permite la elaboracion y venta de los jarabes de agraz, grosella, horchata, limon, naranja, fresa, sangüesa, café y té, en atencion

á que pocas veces se emplean como medicamentos, y casi siempre se usan como bebidas de agrado, incapaces de ocasionar por sola su composicion ningun dafio en la salud. 2.<sup>o</sup> Que por las mismas razones se permita á toda clase de personas la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas indicadas en la referida orden, asi como tambien los refrescos llamados horchata, limon, agraz, naranja, sangüesa, grosella y fresa, ya se preparen con los zumos y azucar, ya con los jarabes de su respectivo nombre. Y 3.<sup>o</sup> Que se prohiba absolutamente la venta de cualquier otro jarabe, á no ser en las boticas, asi como tambien la de cualquiera otra sustancia medicinal compuesta y preparada.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad, encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden tenga el mas puntual y exacto cumplimiento quanto en los diferentes artículos de esta orden de S. A. el Sermo Sr. Regente del Reino se previene, dandome inmediatamente parte de si, lo que no espero, fuese esta en lo mas minimo infringida para adoptar en su vista las medidas á que hubiese dado lugar el infractor; no pudiendo menos de escitar con este motivo el celo de los Señores Subdelegados de Medicina y Farmacia de la misma, para que penetrados de los trascendentales males que la tolerancia de semejantes abusos pudiera ocasionar, procuren por todos los medios que esten á su alcance y en el círculo de sus atribuciones no se reproduzcan en lo sucesivo, contando para ello con el auxilio de la autoridad que ejerzo Zamora 20 de Junio de 1842. = Nicolás Calvo y Guayti.*

GOBIERNO PROVINCIAL

NUM. 314.

DIPUTACION PROVINCIAL

**CULTO Y CLERO.** La mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 14, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 31 de Agosto último, formaron y remitieron con la debida oportunidad á la Diputacion para su aprobacion los presupuestos de gastos del Culto, reparacion y conservacion de sus respectivas Parroquias.

Muchos por virtud de lo prevenido en circular de 18 de Febrero del corriente año, inserta en el Boletín oficial del 19.<sup>o</sup> núm.<sup>o</sup> 15, llenaron este deber.

Otros mercedores del dictado de morosos, si bien remitieron los presupuestos, no lo hicieron de los repartimientos.

Los que á continuacion se espresan no lo han verificado de ninguno de los documentos citados, y sin embargo de que la Diputacion toma las providencias conducentes para hacerles conocer la obligacion de cumplir la ley, y llevar á efecto su dicho acordado de 18 de Febrero, quiere por medio de esta circular escitar el celo de los respectivos Parrocos, con objeto de que asimismo hagan conocer á los Ayuntamientos esta obligacion, avisándoles en tiempo oportuno del modo que crean mas conveniente para que se lleve á efecto, y prevenir á los Ayuntamientos que están en descubierto, han de remitir dichos documentos, que han de rendir cuentas de gastos, incluyendo los anejos, que hayan hecho desde 1.<sup>o</sup> de Octubre anterior hasta fin de Setiembre próximo venidero, á los 30 dias que fine, y que no les releva su responsabilidad el tener fondos con que atender á los

Citados objetos, pues siempre se debieron formar los presupuestos y acreditar las verdaderas cantidades existentes para hacer los cargos correspondientes. Zamora 21 de Junio de 1842 = El Presidente. — Nicolás Calvo y Guayti. = Santiago Garcia Solalinde. — Secretario.

**PUEBLOS QUE SE CITAN.**

<i>Partido de Alcañices.</i>	
Fonfria	S. Juan del Rebollar
Fornillos	Villanueva de las Peras
Mollones	Vinas
Perilla de Castro	
<i>Partido de Benavente.</i>	
Alcuvilla de nogales	S. Cristobal
Benavente	S. Miguel de Esla
Breto	Sta. Marta de Tera y su anejo
Bretocino	Sta. Croya
Burganes	Sitrama
Castrogonzalo	Vega de Villalobos
Castroverde de campos	Verdenosa y su anejo
Fuentes del ropel	Redelga
Granja de morerueta	Vidayañes
Manganeses de la Lampreana	Villaferruela
Micereces	Villalba de la Lampreana
Milles de la polvorosa	Villalobos
Rosinos de Vidriales	Villalpando
S. Esteban del molar	Villardefallabes
S. Martin de Valderaduey	

Núm. 315.

**ADMINISTRACION DE RENTAS.**

Relacion de los pueblos de esta provincia que no han presentado las matrículas del Subsilio industrial y de comercio á pesar de los avisos que se les han comunicado por medio de los Boletines oficiales, á saber:

	Años.	1841	1842
<i>Partido de Alcañices.</i>			
Boya		1	
Brandilanes		1	
Cabañas de Aliste		1	
Campo grande		1	
Carhajales		1	
Castro de Alcañices		1	
Domez		1	
Eramontanos Távara		1	
Ferrerías de arriba		1	
Fornillos de Aliste		1	
Flechas		1	
Friera de Valverde		1	
Fradellos		1	
Grisuela		1	
Matellanes		1	
Moreruela de Távara		1	
Nuez		1	
Palazuelo de las Cuevas		1	
Perilla de Castro		1	
Pino		1	
Pozuelo de Távara		1	
Pública de S. Pedro la Nave		1	
Puercas		1	
Rabanales		1	

Sta. Maria de Valverde	1
S. Martin de Távara	1
Távara	1
Ufones	1
Vega de Nuez	1
Villafior	1
Villanueva los Corchos	1
Villarino Cebal	1
Villarino Manzanas	1
<i>Partido de Benavente.</i>	
Ayco	1
Aguilar de Tera	1
Alcuvilla de Nogales	1
Arco de la Polvorosa	1
Bercial del Barco	1
Bercianos de Vidriales	1
Breto	1
Bretocino	1
Brime de So	1
Burganes	1
Castropepe	1
Castroverde de Campos	1
Colinas de Trasmonte	1
Coomonte	1
Cotanes	1
Fuentes de Ropel	1
Granja de Morerueta	1
Olmillos de Valverde	1
Paladinos del Valle	1
Pobladura del Valle	1
Prado	1
Quiruelas de Vidriales	1
Redelga y Verdenosa	1
S. Cristóbal de Entre-viñas.	1
S. Martinde Valderaduey	1
S. Miguel del Valle	1
Sta. Colomba la Caravias	1
Sta. Cristina la Polvorosa	1

*Partido de Sayago.*

Avelon	Villadepera y su anejo
Argañin	Moralina
Moraleja	Villamor de Cadozos
Torregamones	

*Partido de Fuentesauco.*

Fuente el Carnero	Guarrate
-------------------	----------

*Partido de la Puebla.*

Asturianos	nilla
Barrio de Lomba con sus anejos	Otero de Sanabria
Riego y S. Miguel que ya tienen aprobado el presupuesto	Padornelo con su anejo Aciberos
Justel y barrio de Quinta-	Rionegro del Puente
	S. Roman

*Partido de Toro.*

Benialbo	Pozoantiguo
Castro nuevo	Toro
Fuentes Secas	Villalazan
Morales de Toro	Villalonso
Peleagonzalo	Villavendimio
Pobladura de Valderaduey	

*Partido de Zamora.*

Andavias	su anejo Fontanillas que tienen aprobados los gastos del Culto.
Bamba	Torres
Coreseas	Zamora con su anejo Carrascal que tiene aprobado el presupuesto.
Madridanos	
Moreruela de Infanzones	
Piedrahita	
S. Cebrian de Castro con	

Sta. Marta de Tera	1
Santibañez	1
Sitrama de Tera	1
Vecilla de la Polvorosa	1
Verdenosa	1
Villafañila	1
<i>Partido de Sayago.</i>	
Avelon	1
Bermillo de Sayago	1
Cabañas de Sayago	1
Carbellino	1
Cibanal	1
Cozcurrita	1
Fresno de Sayago	1
Gáname	1
Mámoles	1
Moralina	1
Muga de Sayago	1
S. Roman de Infantes	1
Torrefracas	1
Villadepera	1
<i>Partido de Fuentesauco.</i>	
Fuente el Carnero	1
Fuentes preadas	1
S. Miguel de la Rivera	1
<i>Partido de la Puebla.</i>	
Anta de Ricconejos	1
Armesende	1
Barjacobá	1
Carbajal de la enco-	1
mienda	1
Castrellos	1
Castromil	1
Chanos	1
Coso	1
Donadillo	1
Donado	1
Dornillas	1
Escuredo	1

Espadañedo	1	Almaraz	1
Faramontanos la Sierra	1	Arcenillas	1
Gusandanos	1	Bamba	1
Hedradas	1	Carrascal	1
Hedroso	1	Corese	1
Ligarejos de Carballeda	1	Cubillos	1
L trillas	1	Enillas	1
Lubian	1	Fontanilles	1
Muelas de los caballeros	1	Madridanos	1
Monterruvio	1	Molacillos	1
Padornelo	1	Perdigon	1
Pias	1	Pontejos	1
Requejo	1	S. Pedro de la Nave	1
Rionegro del puente	1	Tardobispo	1
Sejas de Sanabria	1	Valcabado	1
S. Ciprian	1	Villaralho	1
Ungilde	1	Partido de Toro	
Villanueva de la Sierra.	1	Gallegos del Pan	1
Partido de Zamora.		Villalazan	1
Algodre	1	Villaluve	1

Zamora 13 de Junio de 1842 =

Isaac Pedro Sanmartin.  
Al disponer la insercion en el Boletin oficial de la relacion que antecede, he creido oportuno prevenir a los Ayuntamientos de los pueblos descubiertos, que si en el preciso termino de ocho dias despues de recibido, no remiten a esta Intendencia las matriculas (como está mandado) duplicadas, y en el papel sellado correspondiente, que harán incursos en la multa de diez ducados, de los que pagarán tres los secretarios ó fieles de fechos, por las razones que ya tengo manifestadas con repeticion.

Zamora 20 de Junio de 1842 =  
Juan Segundo.

Núm. 316.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BENAVENTE.

Habiéndose formado causa criminal en el Juzgado de esta villa en la tarde del 19 del corriente, á virtud de oficio del Alcalde de Villabrázaro, con motivo de la muerte violenta que sufrió en la noche del 18 en las inmediaciones de dicho pueblo un hombre que parece llamarse Francisco Otero ó Gonzalez, vecino de Sta. María de Provento, y heridas hechas á su criado Domingo Trelles, natural de Rual en Asturias, quien se presentó al referido Alcalde dándole parte de dicha ocurrencia, pasó la Aulencia á dicho punto á instruir las oportunas diligencias en averiguacion de los agresores y de ellas resulta lo fueron dos hombres que se unieron á ellos, llamado el uno Gabriel Cortes, vecino de Alama, provincia de Orense partido de Alameda, y un tal Manuel cuyo apellido se ignora, vecino de Parada en la misma provincia, y no pudiendo ser habidos por haberse ausentado sin saber el camino ó direccion que tomaron, llevándose un mulo del difunto y varios efectos que á continuacion se espresarán, por providencia del dia de ayer acordó el Tribunal entre otras cosas se anunciase en el Boletin oficial de la Provincia, para que si en lo habidos dichos reos en alguno de los pueblos de ella, se proceda á su captura conduciéndolos con la debida seguridad á este Juzgado. Y para que se practiquen las diligencias que son precisas con mejores antecedentes, se ponen sus señas, las de sus vestidos, efectos robados y los que los mismos agresores llevaban en los términos siguientes:

Señas del reo Gabriel Cortes. Bastante estatura, como de 22 años de edad, bazo por afeitado, color moreno, nariz afilada, ojos negros.

Idem la de su vestido. Pantalón de paño atabacado, chaqueta de paño pardo, chaleco pana negra con botones de metal de muletilla con varra de la Reina, botas de cuero, zapatos malos, sombrero gacho bajo castellano á media usa con terciopelo y dos rosetas.

Señas de Manuel cuyo apellido se ignora. Bastante alto. Idem de las de su traje. Calzones redon los paño atabacado, de edad de 23 años, muy moreno de rostro, alguna barba, nariz afilada, ojos negros, chaqueta idem, chaleco paño verde con una almilla encarnada por debajo, calcetas blancas, zapatos, sombrero gacho bastante biejo.

Efectos robados que llevaron los reos. Un mulo propio del difunto, de alzada 6 cuartas y dos dedos, pelo castaño, edad 3 años, albarda gallega, tarra nueva de lanas, cabezada con algunos alornos de metal amarillo, sobre la albarda una quilma y un cacho de mantavieja, unas alforjas y dos sacos con lienzo para vender que contendrian como 600 varas de dicho género, y de estopa, y de propiedad del herido Domingo Trelles, un saco y dentro de él unos calzones de paño pardo, una camisa de estopa, un pañuelo blanco con listas azules, y un poco de tocino. Benavente Junio 21 de 1842 = Isidro Lopez.

ANUNCIOS.

Habiendo de procederse, con aprobación de S. E. la Diputación provincial, á la construcción de un local para escuela de niños en el pueblo de Villaluve, se anuncia al público para si alguno quiere interesarse en la construcción de dicha obra, cuyo remate será el dia 3 de Julio próximo de diez á doce de su mañana: los licitadores podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el mismo pueblo de Villaluve se venden nueve fanegas y media de tierra en dos piezas, pertenecientes de los Propios de dicho pueblo; el que quiera interesarse en su adquisicion, acuda á tratar con el Ayuntamiento del referido pueblo para el dia 10 de Julio próximo de diez á once de su mañana que se basta. Con aprobación de la Diputación provincial.

El martes 21 de Junio á las dos de la tarde se estravio en el puente de Villagodio una perrita de lanas toda blanca y trasquilada de medio cuerpo, que venia de Madrid, ignorándose si entró en esta ciudad ó ha sido cojida en el campo; su dueño ofrece una buena gratificacion al que se la presente, y otra al que dé noticias seguras de su paradero, averiguado que sea este, vive calle de Balborraz, núm. 32.

El que guste adquirir dos pequeños osos que tendrán la edad de dos á tres meses, que han sido cojidos en la sierra que divide esta provincia de la de Galicia, puede acudir á la Puebla de Sanabria y casa de D. Manuel Ruao, quien le dará razon de su dueño.